



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**N° 651 - 2015-GR-JUNIN/ORAF.**

Huancayo **20 NOV. 2015**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**VISTO:**

El Reporte N° 156 -2015-GRJ-GRDS/SGSLO, el informe Técnico N° 068 -2015-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 05 de noviembre de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, el Gobierno Regional Junín, y señor Mendoza Carhuallanqui Jhordan Richard, suscribieron el contrato de locación de servicios N° 472- 2015-GRJ/ORAF, para prestar los servicios como promotor técnico de la zona 1, para el distrito de San Luis de Shuaro Provincia de

1296711  
875343

Chanchamayo lugar de ubicación, Rio Dolores y naciente Rio Dolores, para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades Productivas y Humanas de la Población iletrada en las Provincias de Chanchamayo y Satipo - Región Junín."

Que, mediante Reporte N°156 -2015-GRJ-GRDS/SGDSIO, la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, solicita resolver el contrato del señor Mendoza Carhuallanqui Jhordan Richard, por haber incumplido injustificadamente estipulaciones contractuales, en merito a la cláusula Decima Primera del Contrato.



Que, mediante Informe Técnico N° 068 -2015 –GRJ-ORAF/OASA, de fecha 05 de noviembre de 2015, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opina que es procedente la Resolución del contrato de locación de servicios N° 472- 2015-GRJ/ORAF, por los motivos antes señalado.

Que, el artículo 1150° numeral 3), del Código Civil, establece: **El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas:**

- 1. Exigir la ejecución forzada del hecho prometido a no ser que sea necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.**
- 2. Exigir que la prestación sea ejecutada por persona distinta al deudor y por cuenta de este.**
- 3. Dejar sin efecto la obligación.**



Que, mediante acta de fecha 25 de marzo de 2015, suscrito por las autoridades del lugar la Sub Gerencia de Desarrollo Social e igualdad de Oportunidades, acreditan que el señor Mendoza Carhuallanqui Jhordan, nunca asistió a laborar.

Que, por tal razón mediante Informe Técnico 068 -2015-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 05 de noviembre de 2015, opina que es procedente la resolución de contrato de locación de servicios N° 472- 2015-GRJ/ORAF.

Que, por tanto, el artículo 1361° del Código Civil, por el cual se rigen los contratos de locación de servicios establece: Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y; se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Que, en la cláusula tercera del contrato antes mencionado, se estableció los servicios a ser realizados por la locadora.

Que, en la cláusula decima primera del contrato, se consignó taxativamente las causales de resolución terminación y extinción del contrato.

Por los fundamentos expuestos y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER,** el contrato de Locación de servicios N° 472 -2015-GRJ/ORAF, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Junín, y el señor Mendoza Carhuallanqui Jhordan.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Secretaria General, de la Gerencia General, Sub Dirección de OASA y demás Órganos Técnicos.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

  
CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 NOV 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL